REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 175 | Bogotá, D. C., viernes, 2 de mayo de 2014 | EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se crea la dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

1. **Antecedentes del proyecto de ley**

El proyecto de ley en estudio con su Exposición de Motivos fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 9 de octubre del año en curso, por los honorables Representantes Alba Luz Pinilla, Diela Liliana Benavides, Lina María Barrera, Fabio Raúl Amín, Gloria Stella Díaz Ortiz, Eduardo Enrique Pérez Santos, Ángela María Robledo y Armando Antonio Zabaraín junto a los honorables Senadores Mauricio Ospina y Gloria Inés Ramírez.

Remitido a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, la Secretaría designa como ponentes a los honorables Representantes Holger Horacio Díaz Hernández y Carlos Enrique Ávila Durán. El proyecto enunciado fue debidamente publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 826 del octubre 11 de 2013.

De acuerdo con los análisis e investigaciones pertinentes que se llevaron a cabo para la realización de la ponencia de primer debate se encontraron diversas razones para validar el trámite de la presente iniciativa y proponer la continuación del proyecto mediante debate en la Comisión Séptima de la Cámara, como quiera que representa una alternativa fundamental para el fortalecimiento institucional que requieren todos los asuntos que tienen que ver con salud mental en el país.

La ponencia para primer debate fue radicada ante la Comisión Séptima el día 28 de noviembre de 2013 firmada por los mismos ponentes esperando el procedimiento legislativo correspondiente y así mismo, fue anunciado el proyecto de ley el 18 de marzo de 2014 como consta en el Acta número 15 de Comisión Séptima.

Posteriormente, durante la sesión del día 25 de marzo de 2014 fue puesto a consideración de los miembros de la Comisión Séptima el Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones*, siendo aprobado sin ninguna clase de modificaciones o argumentos en contra de ningún honorable Representante.

La aprobación de esta iniciativa legislativa pretende responder a los crecientes desafíos que en materia de salud mental, enfrenta el Estado colombiano dada la precariedad institucional que actualmente prevalece y consta en el Acta

número 16 de la Comisión Séptima correspondiente al Periodo Legislativo 2013-2014.

2. **Objeto del proyecto**

El proyecto de ley busca el fortalecimiento Institucional de la Salud Mental en el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales. Ello se fundamenta además en que el MSPS debe dar respuesta a un amplio marco normativo, que en la estructura establecida no cuenta con un escenario claro para su funcionamiento.

3. **Contenido del proyecto**

El Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones*, no sufrió ninguna modificación en el primer al interior de la Comisión Séptima, motivo por el cual permanece la propuesta presentada por los ponentes desde un primer momento.

El proyecto sigue contando con cuatro (4) artículos incluido el de la vigencia:

– En su artículo 1° introduce el objeto del proyecto de ley, el cual busca fortalecer Institucionalmente la Salud Mental en el Ministerio de Salud y protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

– En su artículo 2°, el proyecto pretende Modificar el artículo 5° del Decreto número 4107 de 2007, creando en la planta de personal del Ministerio de Salud y de Protección Social, cuatro nuevas instancias siendo estas.

2.6. Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

2.6.1. Subdirección de Salud Mental.

2.6.2. Subdirección de Atención al Consumo de SPA.

2.6.3. Subdirección de Asuntos Psicosociales.

– **En el artículo 3°**, el proyecto establece las *Funciones Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.* Siendo estas:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.

2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica diagnóstico, atención tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.

6. Gestionar, administrar, y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.

7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas del conflicto armado y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.

8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la protección social determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

10. Desarrollar alianzas intersectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

Finalmente**, el artículo 4°** del proyecto corresponde a la vigencia y derogatorias.

4. **Marco jurídico del proyecto de ley**

El Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, ***por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones*** a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

5. **Consideraciones generales**

Vale la pena resaltar nuevamente que al realizar el análisis del articulado del presente proyecto de ley, se puede notar que este busca que se fortalezca el tema de Salud Mental dentro del Ministerio de Salud y Protección Social, así como en el país en general. Con la reestructuración que se propone en el proyecto, se pretende crear un grupo de funcionarios expertos en los temas de salud mental y a los cuales, según el artículo tercero, se les otorga facultades para la proposición de planes y políticas, para brindar asistencia técnica, gestionar y administrar recursos, fortalecer y realizar investigación en la materia, gestionar alianzas intersectoriales, entre otros.

Dicha iniciativa responde a las cifras presentadas en los últimos años por la Organización Mundial de la Salud respecto a la salud mental en el mundo, y que en el año 2000 inició el Proyecto Atlas de la Organización Mundial de la Salud para poder cartografiar los recursos de salud mental en todo el mundo. El estudio evidenció que muchos países no están preparados para hacer frente al aumento previsto de los trastornos mentales y conductuales a nivel mundial por falta de políticas, programas y recursos.

De los países estudiados

• el 41% no disponía de una política de salud mental.

• el 25% carecía de legislación sobre salud mental.

• el 28% no poseía un presupuesto independiente para la salud mental.

• el 41% no disponía de centros de tratamiento para los trastornos mentales graves en el ámbito de la atención primaria.

• el 37% carecía de centros de atención comunitaria.

• un 65% de las camas para enfermos mentales se encontraban en hospitales psiquiátricos.

Panorama general (a nivel mundial)

• Una de cada cuatro personas sufre un trastorno mental o neurológico en algún momento de su vida. (Unos 450 millones de personas sufren actualmente estos trastornos).

• 121 millones de personas sufren depresión y 50 millones epilepsia. (24 millones de personas sufren esquizofrenia).

• Cada año se suicidan un millón de personas. (Entre 10 y 20 millones intentan suicidarse)[1].

De igual forma, en Colombia fue realizado el Estudio Nacional de Salud Mental en el año 2003 y que evaluó a 4.596 adultos de 18 a 65 años y del cual se concluye que el 41.1% de la población colombiana presentó alguno de los 23 trastornos estudiados alguna vez en su vida; el 16.0% los presentó en los últimos 12 meses y el 7.4% durante los últimos 30 días.

Concluye además que dos de cada cinco colombianos han sufrido alguna vez en su vida de un trastorno mental, según el último Estudio Nacional de Salud Mental.

Así mismo se evidencia que los trastornos individuales más comunes fueron la fobia específica, el trastorno de depresión mayor, el trastorno de ansiedad por separación y el abuso de alcohol. Entre los hombres el abuso de alcohol es un problema más común, mientras que entre las mujeres el trastorno de depresión ocupa ese lugar.

En cuanto a la utilización de los servicios para trastornos mentales es importante notar que muy poca gente los recibe. Los datos indican que solo uno de cada 10 sujetos con un trastorno mental recibe servicios de cualquier tipo, que solo uno de cada 5 con 2 o más trastornos recibieron ser-

[1] La OPS y la Reformulación de la Salud Mental en las Américas Cartografía de la Salud Mental: datos básicos. Consultado en: http://www1.paho.org/Spanish/DD/PIN/saludmental_005.htm

vicios, y solo 2 de cada 10 con 3 o más trastornos obtienen servicios[2].

Teniendo en cuenta el anterior panorama nacional e internacional de salud mental se hace necesario el fortalecimiento de la salud mental en Colombia en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la reestructuración interna de la misma para poder manejar de forma efectiva los temas de esta materia que incluyen entre otros temas tan importantes como los de convivencia, matoneo escolar, conflicto armado y desplazamiento.

Es importante mencionar que en el momento en que se encuentra el país, negociando un proceso de paz, la desmovilización y reinserción de los diferentes actores del conflicto será una ardua tarea que tendrá el Estado y la sociedad y esta debe siempre estar acompañada por un proceso psicológico para todas estas personas que de alguna forma fueron parte del conflicto. Es necesario que para cuando se llegue este momento el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentre preparado y el área de salud mental fortalecida y con todas las herramientas técnicas y operativas para brindar de forma efectiva esta atención.

Igualmente se hace necesario que dentro del marco de lo aquí propuesto el Ministerio desarrolle programas y políticas que respondan efectivamente a las necesidades actuales de la población con algún tipo de afectación mental y fomentar la investigación para que se logre tener un diagnóstico nacional actualizado y se realicen de forma apropiada los servicios que se brindan.

Entendiendo que la materia del presente proyecto le compete principalmente al ejecutivo, vale la pena destacar el contenido de la Sentencia C-821 de 2011 de la Corte Constitucional acerca de la "coadyuvancia o aval del Gobierno".

"...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no solo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: 'el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique', y que 'La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las Plenarias'".

En ese sentido, se despeja cualquier duda que pueda presentarse al respecto si se considera que "el consentimiento dado por el Gobierno a un proyecto de ley con respecto a las materias señaladas en el artículo 154 Superior y la participación de este en el proceso formativo de la ley, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada". Lo anterior puede reafirmarse con las declaraciones del señor Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe en sesión de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes como consta en el Acta número 10 del 15 de noviembre de 2013. El contenido de dichas declaraciones manifiesta de manera implícita que el Ministerio no cuenta con la suficiente arquitectura institucional para enfrentar los retos y desafíos que sobre la materia existen y seguramente aumentarán.

Una vez aprobado el proyecto en primer debate, el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), emitió concepto resaltando el aval o coadyuvancia del Gobierno Nacional, así como la aprobación de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito respecto al impacto fiscal y compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Estos son asuntos que se abordaron y expusieron desde un principio con la presentación del proyecto atendiendo lo dispuesto en los artículos 154 y 334 de la Constitución y el sentido de la Sentencia C-821 de 2011.

Aun así, reconoce este Departamento que la "iniciativa es consecuente con lo dispuesto por la ley de Salud Mental teniendo en cuenta la necesidad de crear una unidad o dirección específica que regule los asuntos dirigidos a atender esta serie de trastornos y específicamente focalizar los factores de riesgo que los generan, buscando su prevención a mediano y largo plazo".

Cabe anotar que para los temas que se asignan a los temas de salud mental durante los últimos 5 años, en presupuesto de mediano gasto, la proporción de recursos que se utilizarán para fortalecer la capacidad de respuesta corresponde a menos del 4% de los recursos asignados, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

[2] Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados preliminares del Estudio Nacional de Salud Mental. Colombia, 2003 José A. Posada-Villa, Sergio A. Aguilar-Gaxiola, Cristina G. Magaña, Luis Carlos Gómez.

AÑO	RUBRO	VALOR TOTAL	CONSUMO DE SPA	SALUD MENTAL	POBLACIONES VULNERABLES
2009	CONVENIO UNODC	$ 1.722.000.000	$ 1.205.400.000	$ 516.600.000	$ -
	TOTAL AÑO	**$ 1.722.000.000**	**$ 1.205.400.000**	**$ 516.600.000**	**$ -**
2010	CONVENIO UNODC	$ 5.120.000.000	$ 3.584.000.000	$ 1.536.000.000	
	TRANSFERENCIAS NACIONALES	$ 320.000.000	$ 320.000.000		
	CONVENIO OIM	$ 300.000.000			$ 300.000.000
	PERSONAS NATURALES MSPS	$ 37.764.230	$ 18.882.115	$ 18.882.115	
	TOTAL AÑO	**$ 5.777.764.230**	**$ 3.922.882.115**	**$ 1.554.882.115**	**$ 300.000.000**
2011	CONVENIO OIM	$ 4.159.511.500			$ 4.159.511.500
	CONVENIO OPS	$ 4.142.184.362	$ 2.692.419.835	$ 1.449.764.527	
	PERSONAS NATURALES MSPS	$ 829.815.638	$ 539.380.165	$ 290.435.473	
	ESE CARISMA	$ 68.812.376	$ 68.812.376		
	UNIVERSIDAD NACIONAL	$ 225.000.000	$ 225.000.000		
	TRANSFERENCIAS NACIONALES	$ 8.600.000.000	$ 8.170.000.000	$ 430.000.000	
	TOTAL AÑO	**$ 18.025.323.876**	**$ 11.695.612.376**	**$ 2.170.200.000**	**$ 4.159.511.500**
2012	CONVENIO OIM	$ 2.490.000.000		$ 490.000.000	$ 2.000.000.000
	CONVENIO UNODC	$ 1.569.366.707	$ 1.569.366.707		
	CONVENIO OPS	$ 1.180.000.000	$ 472.000.000	$ 708.000.000	
	PERSONAS NATURALES MSPS	$ 1.092.524.433	$ 655.514.660	$ 437.009.773	
	ESE CARISMA	$ 290.000.000	$ 290.000.000		
	HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQU	$ 310.000.000		$ 310.000.000	
	UNIVERSIDAD NACIONAL	$ 110.000.000	$ 110.000.000		
	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	$ 210.000.000	$ 210.000.000		
	VIAJES Y VIÁTICOS	$ 73.835.842	$ 33.226.129	$ 40.609.713	
	TRANSFERENCIAS NACIONALES	$ 2.670.000.000	$ 2.269.500.000	$ 400.500.000	
	TOTAL AÑO	**$ 9.995.726.982**	**$ 5.609.607.496**	**$ 2.386.119.486**	**$ 2.000.000.000**
2013	VIAJES Y VIÁTICOS	$ 223.914.150			
	CONVENIO OPS	$ 3.533.975.450	$ 775.000.000	$ 2.758.975.450	
	CONVENIO UNODC	$ 1.593.530.400	$ 1.593.530.400		
	CONVENIO OIM	$ 2.900.000.000			$ 2.900.000.000
	UNIVERSIDAD NACIONAL	$ 316.250.000	$ 316.250.000		
	HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQU	$ 200.000.000		$ 200.000.000	
	PERSONAS NATURALES MSPS	$ 244.430.000	$ 138.054.000	$ 106.376.000	
	UNIVERSIDAD NACIONAL (VE)	$ 33.750.000			
	RECURSOS NO CONTRATADOS	$ 230.000.000	$ 230.000.000		
	TOTAL AÑO	**$ 9.275.850.000**	**$ 3.052.834.400**	**$ 3.065.351.450**	**$ 2.900.000.000**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes leyes:

Ley 1306 de 2009, "por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados".

Ley 1414 de 2010, "por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral".

Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Se establece responsabilidad de este Ministerio la atención psicosocial a víctimas".

Ley 1503 de 2011, "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones".

Ley 1554 de 2012, "por la cual se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos y se dictan otras disposiciones".

Ley 1566 de 2012, "por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional 'entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias' psicoactivas".

Ley 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

Ley 1620 de 2013, "por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar".

Ley 1616 de 2013, "por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones".

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer la Política de Salud Mental en Colombia a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales en el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las respon-

sabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en el país.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 4107 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 5°. *Estructura*. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro.

1.1 Dirección Jurídica.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.

1.1.2 Oficina Asesora de Planeación y Asuntos Sectoriales.

1.1.3 Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

1.1.4 Oficina de Calidad.

1.1.5 Oficina de Control Interno.

1.1.6 Oficina de Promoción Social.

1.1.7 Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

2.1 Dirección de Promoción y Prevención.

2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.

2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.

2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.

2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.

2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.

2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.4.1 Unidad Administrativa Especial, Fondo Nacional de Estupefacientes.

2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

2.6. Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

2.6.1. Subdirección de Salud Mental.

2.6.2. Subdirección de Atención al Consumo de SPA.

2.6.3. Subdirección de Asuntos Psicosociales.

3. **Despacho del Viceministro de Protección Social.**

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.

3.2 Dirección de regulación de beneficios costos y tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de beneficios en Aseguramiento.

3.2.2. Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3. Dirección de Financiamiento Sectorial.

3.4. Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3.4.1. Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.

3.4.2. Subdirección Técnica.

3.4.3. Subdirección de Gestión.

4. **Secretaría General**

4.1. Subdirección de Gestión de Operaciones.

4.2. Subdirección Administrativa.

4.3. Subdirección Financiera.

4.4. Subdirección de Gestión del Talento Humano.

4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. **Órganos de Asesoría y Coordinación**

5.1. Comité de Dirección.

5.2. Comité de Gerencia.

5.3. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

5.4. Comisión de Personal.

Artículo 3°. *Funciones*. Créese un artículo nuevo en el Decreto número 4107 de 2011 en donde se establezcan la Funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:

Artículo nuevo. *Funciones Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.* Son funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.

2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud men-

tal, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica diagnóstico, atención tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.

6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.

7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas del conflicto armado y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.

8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la protección social determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

10. Desarrollar alianzas intersectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

Artículo 4°. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos solicitar y proponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, se dé segundo debate al Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto*. Fortalecer la Política de Salud Mental en Colombia a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales en el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en el país.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 4107 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 5°. *Estructura*. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro.

1.1 Dirección Jurídica.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.

1.1.2 Oficina Asesora de Planeación y Asuntos Sectoriales.

1.1.3 Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

1.1.4 Oficina de Calidad.

1.1.5 Oficina de Control Interno.

1.1.6 Oficina de Promoción Social.

1.1.7 Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

2.1 Dirección de Promoción y Prevención.

2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.

2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.

2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.

2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.

2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.

2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.4.1 Unidad Administrativa Especial, Fondo Nacional de Estupefacientes.

2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

2.6. Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

2.6.1. Subdirección de Salud Mental.

2.6.2. Subdirección de Atención al Consumo de SPA.

2.6.3. Subdirección de Asuntos Psicosociales.

3. **Despacho del Viceministro de Protección Social.**

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.

3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.

3.2.2. Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3. Dirección de Financiamiento Sectorial.

3.4. Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3.4.1. Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.

3.4.2. Subdirección Técnica.

3.4.3. Subdirección de Gestión.

4. **Secretaría General**

4.1. Subdirección de Gestión de Operaciones.

4.2. Subdirección Administrativa.

4.3. Subdirección Financiera.

4.4. Subdirección de Gestión del Talento Humano.

4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. **Órganos de Asesoría y Coordinación**

5.1. Comité de Dirección.

5.2. Comité de Gerencia.

5.3. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

5.4. Comisión de Personal.

Artículo 3°. *Funciones*. Créese un artículo nuevo en el Decreto número 4107 de 2011 en donde se establezcan la Funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:

Artículo nuevo. *Funciones Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.* Son funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.

2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica diagnóstico, atención tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.

6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.

7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas del conflicto armado y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.

8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la protección social determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

10. Desarrollar alianzas intersectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

Artículo 4°. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE ÁVILA DURÁN
Representante a la Cámara

HOLGER HORACIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la sesión del día 25 de marzo de 2014 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes).

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. *Objeto*. Fortalecer la Política de Salud Mental en Colombia a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales en el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en el país.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 4107 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 5°. *Estructura*. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro.

1.1 Dirección Jurídica.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.

1.1.2 Oficina Asesora de Planeación y Asuntos Sectoriales.

1.1.3 Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

1.1.4 Oficina de Calidad.

1.1.5 Oficina de Control Interno.

1.1.6 Oficina de Promoción Social.

1.1.7 Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

2.1 Dirección de Promoción y Prevención.

2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.

2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.

2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.

2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.

2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.

2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.4.1 Unidad Administrativa Especial, Fondo Nacional de Estupefacientes.

2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

2.6. Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

2.6.1. Subdirección de Salud Mental.

2.6.2. Subdirección de Atención al Consumo de SPA.

2.6.3. Subdirección de Asuntos Psicosociales.

3. **Despacho del Viceministro de Protección Social.**

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.

3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.

3.2.2. Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3. Dirección de Financiamiento Sectorial.

3.4. Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3.4.1. Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.

3.4.2. Subdirección Técnica.

3.4.3. Subdirección de Gestión.

4. **Secretaría General**

4.1. Subdirección de Gestión de Operaciones.

4.2. Subdirección Administrativa.

4.3. Subdirección Financiera.

4.4. Subdirección de Gestión del Talento Humano.

4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. **Órganos de Asesoría y Coordinación**

5.1. Comité de Dirección.

5.2. Comité de Gerencia.

5.3. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

5.4. Comisión de Personal.

Artículo 3°. *Funciones*. Créese un artículo nuevo en el Decreto número 4107 de 2011 en donde se establezcan la Funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:

Artículo nuevo. *Funciones Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.* Son funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.

2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica diagnóstico, atención tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.

6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.

7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas del conflicto armado y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.

8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, imple-

mentación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la protección social determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

10. Desarrollar alianzas intersectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

Artículo 4°. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE ÁVILA DURÁN
Representante a la Cámara

HOLGER HORACIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara

SUSTANCIACIÓN

por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara fue radicado en la Comisión el día 18 de octubre de 2013. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Holger Horacio Díaz y Carlos Enrique Ávila Durán.*

El proyecto en mención fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 826 de 2013 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la ***Gaceta del Congreso*** número 975 de 2013. El Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara fue anunciado en la sesión del día 18 de marzo de 2014 según Acta número 15.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 25 de marzo de 2014, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 0120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alba Luz Pinilla Pedraza, Diela Liliana Benavides Solarte, Ángela María Robledo Gómez* y otros. En esta sesión, es aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara que consta de 5 artículos los cuales fueron aprobados en bloque por unanimidad.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa el cual fue aprobado de la siguiente manera *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes sí quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Holger Horacio Díaz y Carlos Enrique Ávila Durán.*

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.* Consta en el Acta número 16 del (25-03-2014) veinticinco de marzo de dos mil catorce de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2013-2014.

PABLO ARISTOBULO SIERRA LEON
Presidente

LINA MARIA BARRERA RUEDA
Vicepresidente

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR
Secretario Comisión Séptima

Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (25-03-2014), fue aprobado el Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alba Luz Pinilla Pedraza* y otros con sus (5) cinco artículos.

PABLO ARISTOBULO SIERRA LEON
Presidente

LINA MARIA BARRERA RUEDA
Vicepresidente

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR
Secretario Comisión Séptima

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2013 CÁMARA, 36 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2013

Doctor

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.*

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación,* en los siguientes términos:

1. **Antecedentes**

A la presente iniciativa, que fue radicada el 31 de julio de 2013 por su autora la Senadora de la República Maritza Martínez, le correspondió el número 36 de 2013 y se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** número 588 de 2013.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Senado de la República, fue designado ponente para primer debate el Senador *Juan Lozano Ramírez.*

El proyecto de la referencia se discutió y aprobó en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de Senado el día 9 de octubre de 2013 y se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** número 703 de 2013. En la misma sesión la Presidencia designó ponente para segundo debate al Senador *Juan Lozano Ramírez.* En plenaria del Senado el día miércoles 30 de octubre de 2013 fue considerada y aprobado la ponencia para segundo debate, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 875 de 2013 y el texto definitivo está publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 908 de 2013.

El día 13 de noviembre de 2013, fue radicado el expediente del **Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación,* en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y remitido a la Comisión Segunda Permanente de la Cámara de Representantes. Nombrando para rendir ponencia para primer debate al Representante Albeiro Vanegas Osorio. La ponencia para primer debate en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1029 de 2013. La discusión y aprobación en esta Célula Legislativa se llevó a cabo el día miércoles 26 de marzo de 2014, designándose como ponente para segundo debate nuevamente al Representante Albeiro Vanegas Osorio.

2. **Objeto**

Este proyecto de ley busca rendir homenaje a San Juanito, municipio del departamento del Meta, con el fin de conmemorar los 100 años de su fundación que se cumplen el próximo 17 de noviembre de 2013.

3. **Contenido de la iniciativa**

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° establece el objeto del proyecto que consiste en rendir homenaje a San Juanito, municipio del departamento del Meta, con el fin de conmemorar los 100 años de su fundación que se cumplen el próximo 17 de noviembre de 2013.

El artículo 2° hace un reconocimiento a los habitantes de San Juanito y al municipio, por su historia, biodiversidad, y sus aportes al desarrollo social y económico de la región; mientras que el artículo 3° faculta al Gobierno Nacional para que destine recursos a programas sociales de ese municipio que correspondan con los fines que persigue el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 4° se refiere a la presencia que harán el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el departamental a través de comisiones en San Juanito, con el fin de rendirle honores a este municipio.

Por último, el artículo 5° consagra que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación.

4. **Aspectos generales de San Juanito (Meta)**

De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, San Juanito fue fundado el 17 de noviembre de 1913 en la región del *"Alto Guatiquía"* por el Padre Juan Bautista Arnaud; municipio que según el Informe número 26 del Banco de la República de 1990 formó parte del Cacicazgo de Guatavita y se destacó por sus aportes a la alfarería muisca, tras encontrarse allí materiales cerámicos como "*Guatavita Desgrasante Gris y Desgrasante de Tiestos".*

En cuanto a su historia administrativa, San Juanito ha sido considerado municipio dos veces. La primera vez fue creado a través de la Ordenanza número 002 de 1966, aunque posteriormente se le restituyó su categoría de Inspección de El Calvario; y la segunda vez mediante la Ordenanza número 032 de 1981 recobró su calidad de municipio.

Geográficamente está ubicado en la Cordillera Oriental, entre los 4°20 y 4°30 de latitud norte y los 73°35 y 73°45 de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita al norte con Gachalá y Claraval, al sur con El Calvario, al oriente con Restrepo y Medina, y al occidente con El Calvario y Fómeque; además cuenta con una extensión de 243,58 km^2 que corresponde a un 0,28% del área total del Meta.

A 2008, unos 11,52 km^2 de ese territorio son ocupados por 1.773 habitantes que se distribuyen así: en la cabecera municipal unos 582 y en el área rural otras 1.191. En materia de salud, 87 personas son atendidas por el régimen contributivo, 1.283 por el subsidiado y unas 417 están afiliadas al Sisbén.

Respecto al nivel del mar, se encuentra a una altura de 1.795 msnm, lo que convierte a San Juanito en un lugar biodiverso por la fauna y flora que en él se encuentra, lo que le permitió además formar parte de los 11 municipios que integran el "*Parque Natural Nacional Chingaza",* el cual fue declarado área protegida en 1977.

En el plano económico se destaca por producir fríjol cargamanto, ICA, Viboral y Bola Roja, caña panelera, el sagú, mora de Castilla, lulo y maíz. En el ganadero, por sus especies vacunas, porcinas y equinas. E industrialmente por la fabricación tradicional de la panela, de derivados lácteos y procesos manuales con frutas.

En cuanto a lo turístico, en San Juanito se celebran las Fiestas de la Región, la Feria Agropecuaria y Artesanal, el Festival del Retorno, el Reinado de la Simpatía, y la Fiesta religiosa de San Isidro.

4. **Marco jurídico**

De acuerdo con el artículo 150 Constitucional, *corresponde al Congreso hacer las leyes.*

Y en relación con el gasto que comportan las iniciativas parlamentarias, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera a través de la Sentencia C-290 de 2009:

"La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución".

"Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno".

6. **Impacto fiscal**

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente:

7. **Proposición final**

Dese segundo debate al **Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del*

Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

Atentamente,

ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2013 CÁMARA, 36 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de San Juanito, del departamento del Meta, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación, el 17 de noviembre de dos mil trece (2013).

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes de San Juanito, departamento del Meta, y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región, así como por su valor histórico y la gran biodiversidad de su flora y fauna.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos locales de carácter social que tengan concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 4°. El Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el departamental rendirán honores en el territorio del municipio de San Juanito, del departamento del Meta, y harán presencia mediante comisiones integradas por sus miembros, en fecha que para el efecto se establezca con las autoridades locales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2013 CÁMARA

Texto correspondiente al Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.* **Aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 26 de marzo de 2014, Acta número 28.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de San Juanito, del departamento del Meta, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación, el 17 de noviembre de dos mil trece (2013).

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes de San Juanito, departamento del Meta, y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región, así como por su valor histórico y la gran biodiversidad de su flora y fauna.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos locales de carácter social que tengan concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 4°. El Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el departamental rendirán honores en el territorio del municipio de San Juanito, del departamento del Meta, y harán presencia mediante comisiones integradas por sus miembros, en fecha que para el efecto se establezca con las autoridades locales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 26 de marzo de 2014, Acta número 28.

TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente

PILAR RODRIGUEZ ARIAS
Secretaria General Comisión Segunda

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2013 CÁMARA

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2014

En sesión de la fecha, Acta número 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª

de 1992 (Ley 1431 de 2011), Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación*, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1029 de 2013 página 12, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión sí quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 19 de marzo de 2014, Acta número 27.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley ***Gaceta del Congreso*** número 588 de 2013, página 8.

Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 703 de 2013, página 2.

Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 869 de 2013, página 10.

Ponencia primer debate Cámara, ***Gaceta del Congreso*** número 1029 de 2013, página 10.

PILAR RODRIGUEZ ARIAS
Secretaria General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., abril 28 de 2014

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 26 de marzo de 2014, Acta número 28.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 19 de marzo de 2014, Acta número 27.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley ***Gaceta del Congreso*** número 588 de 2013.

Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 703 de 2013.

Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 869 de 2013.

Ponencia primer debate Cámara, ***Gaceta del Congreso*** número 1029 de 2013.

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente

PILAR RODRÍGUEZ ARIAS
Secretaria General Comisión Segunda

* * *

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 CÁMARA, 75 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.

I. Trámite del proyecto

El 20 de noviembre de 2013, se radicó ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones*, todo de conformidad con la Constitución Política y en cumplimiento con los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 668 de 2013 y nos fue asignada con el objeto de realizar ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes. La integridad del Proyecto se discutió y estudió en varias sesiones de la Comisión Quinta del Senado, las cuales se llevaron a cabo los días 17 y 24 de septiembre de 2013, siendo en la sesión del 24 de septiembre del presente año, votada y aprobada la ponencia positiva por parte de los integrantes honorables Senadores de dicha Comisión.

Para segundo debate en el Senado se modifica lo aprobado por la Comisión Quinta del Senado, lo cual se ajusta plenamente al espíritu del proyecto de ley, integrando el parágrafo que se establecía en el artículo 2° al texto del artículo 1° y

en consecuencia se renumera el artículo 3° como segundo, así como el título del proyecto de ley:

El título del proyecto aprobado en primer debate en Comisión Quinta de Senado es: *por medio de la cual se modifica el inciso 2° al artículo 38 de la Ley 99 de 1993,* se adiciona un parágrafo transitorio y se dictan otras disposiciones. Se modifica por: *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.*

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, REALIZADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2014 PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 CÁMARA, 75 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, el cual quedará así:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluida el área de Manejo Especial de La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá de manera directa, exclusiva y transitoria como autoridad ambiental en las áreas sujetas a trámite de solución de desacuerdos limítrofes, mientras estos se resuelven.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, fue radicado en la Secretaría de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día 22 de noviembre de 2013. El texto del proyecto de ley se encuentra publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 991 de 2013 y corresponde al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, realizada el día 13 de noviembre de 2013.

El día 2 de diciembre de 2013, la Mesa Directiva de esta Comisión designó como ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes Marcela Amaya García (Coordinadora), y Jairo Hinestroza Sinisterra.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de fecha 3 de diciembre de 2013 fue anunciada la consideración, discusión y votación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, y se encuentra publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 988 de 2013, según consta en la Acta número 016.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 26 de marzo de 2014, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se consideró, discutió y votó la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones*. En la misma sesión la Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe de ponencia, es aprobada por votación ordinaria. Igualmente se vota en bloque el articulado, es aprobado por votación ordinaria. En la misma sesión, la Presidencia somete a votación el título del proyecto y la pregunta para que pase a la Plenaria, es aprobado por votación ordinaria.

II. **Objeto del proyecto y sustento de la ponencia**

El presente proyecto de ley que se pone a consideración del honorable Congreso de la República tiene por objeto dotar de la claridad legal necesaria la determinación de la jurisdicción sobre la que debe ejercer autoridad y cumplir funciones la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena), lo cual es requerido por cuanto su definición, originalmente hecha en la Ley 99 de 1993, ha sido afectada por diferentes normas posteriores generando un riesgo de ambigüedad y por tanto posible desatención de los mandatos constitucionales y legales en una parte muy relevante del territorio colombiano.

III. **Contexto normativo**

a) **Ley 99 de 1993. Creación y establecimiento de la jurisdicción**

La Ley 99 de 1993, en el Título VI De las Corporaciones Autónomas Regionales, estableció en el artículo 33 la creación y transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales y con su artículo 38 se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena); señaló además el artículo en cita que la jurisdicción de Cormacarena comprendería el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia.

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá el territorio del área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia.

Igualmente, estableció que la sede principal sería la ciudad de Villavicencio teniendo una subsede en el municipio de Granada, departamento del Meta, y aparte de sus funciones de orden legal ejercería las especiales asignadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las dispuestas por sus estatutos, absteniéndose de cumplir aquellas que el Ministerio se reserva para sí, aunque estuvieren atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

b) **Ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado Comunitario. Adecuación a la Jurisdicción**

Con la expedición de la Ley 99 de 1993 la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena) se limitaba al área de influencia de municipios que la comprenden y su perímetro fue determinado por mandato de la misma ley mediante el reconocimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1989 de 1989.

No obstante con la expedición de la Ley 812 de 2003, *por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario*, se modificó la jurisdicción de Cormacarena mediante el primer inciso del artículo 120, ampliándola a la totalidad del departamento del Meta, de tal manera que su área de influencia o cobertura geográfica pasó de los quince (15) municipios que inicialmente cubría, a la totalidad de los veintinueve (29) municipios que conforman el departamento, quedando por tanto todo su territorio bajo su jurisdicción y excluyendo aquella porción que formaba parte de Corporinoquia.

A partir de la aprobación de la presente ley todo el territorio del departamento del Meta, incluido el área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena); dejando de esta manera de hacer parte de Corporinoquia.

c) **Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo: Estado Comunitario Desarrollo para Todos. Introducción Ambigüedad**

Posterior a la expedición de la Ley del Plan de Desarrollo 2003-2006, la Ley 1151 de 2007 correspondiente al nuevo Plan de Desarrollo para los años 2006-2010, aun cuando no incluyó mención alguna en su articulado respecto a la jurisdicción de Cormacarena se dispuso la derogatoria de disposiciones contrarias, el texto es el siguiente:

*Artículo 160. **Vigencia y derogatorias**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 788 de 2002, así como las demás disposiciones vigentes sobre el monto de la contribución cafetera a que se refiere la misma ley, el parágrafo del artículo 4° de la Ley 785 de 2002, el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el artículo 3° del Decreto número 3752 de 2003 y el artículo 79 de la Ley 1110 de 2006 y el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006. Continúan vigentes los artículos 13, 14, 20, 21, 38 reemplazando la expresión el CNSSS por la Comisión de Regulación en Salud, 43, 51, 59, 61, el parágrafo del artículo 63, 64, 65 para el servicio de gas natural 69, 71, 75, 81, 82, 86, 92, 99, 103, 110, 121 y 131, de la Ley 812 de 2003.*

La anterior situación dio inicio a una controversia respecto a la falta de claridad surgida sobre la jurisdicción de la Corporación por cuanto, y a pesar que esta norma determinara la derogatoria de toda disposición que le fuere contraria, lo que no incluiría el artículo 120 de la Ley 812 de 2003 que la determinó puesto que no la contradice en ningún sentido; al excluirlo de la relación de aquellos artículos que conservan su vigencia, se introdujo la posibilidad de interpretar que se estaría frente a una ausencia de claridad legal suficiente sobre cuál es el área dónde debe Cormacarena ejercer las funciones generales o particulares que le han sido asignadas como autoridad ambiental. Ante esta situación se hizo evidente la necesidad de avanzar hacia un desarrollo normativo suficiente que permitiera la supresión de cualquier controversia que pudiere surgir.

d) **Ley 1450 de 2011, Plan de Desarrollo 2010-2012: Prosperidad para Todos**

Después y ahora con la expedición de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se estableció el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, también se dispuso en el artículo 276 la derogatoria de las normas que le fueren contrarias, haciendo igualmente énfasis solamente en la vigencia de algunos de los artículos de la Ley 812 de 2003:

*Artículo 276. **Vigencias y derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Con el fin de dar continuidad a los objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores Planes de Desarrollo, se mantienen vigentes las siguientes disposiciones de la Ley 812 de 2003 los artículos 20, 59, 61, 64, 65, 81 y 121.*

e) **Ley 1485 de 2011 y Ley 1593 de 2012**

Teniendo en cuenta que con la expedición de los dos últimos planes de desarrollo el legislador introdujo una posible ambigüedad al no haber previsto plenamente las consecuencias del mandato de los respectivos artículos, se emprendieron intentos por eliminar la ambigüedad creada y por tal motivo se incluyó en el artículo 85 de la Ley 1485 del 14 de diciembre de 2011, *por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012*, el establecimiento de la jurisdicción de Cormacarena para todo el departamento del Meta, al disponer:

Artículo 85. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo

Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena).

Como se mencionó se pretendía con ello subsanar la ambigüedad referida de tal manera que se reafirmara así la jurisdicción que había sido establecida en la Ley 812 de 2003, en concordancia con lo dispuesto en este sentido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-412 de 2006 que señalara que la falta de regulación normativa puede tornarse en inconstitucional puesto que podría afectar los derechos e intereses superiores del Estado.

En complemento y en el mismo sentido de dotar de la claridad normativa necesaria la jurisdicción de Cormacarena, con la expedición de la Ley 1593 del 10 de diciembre de 2012, *por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013*, se estableció en los artículos 87 y 95 que:

Artículo 87. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena).

Artículo 95. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

Por todo lo anteriormente referido es que se hace necesario definir con claridad, en el marco de una disposición que no incluya limitaciones temporales, el área de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), de forma que no impida la continuidad y el ejercicio de las funciones legales para la cual fue creada.

Así mismo, se hace necesario determinar cómo se ha de atender de forma transitoria y en tanto se resuelven los desacuerdos limítrofes entre departamentos, los deberes del ejercicio de la autoridad ambiental sobre las áreas en litigio, por lo que este proyecto propone apelar a la adecuación de la norma original que organizó todo lo pertinente a su ejercicio, así como a la jurisdicción de las Corporaciones autónomas y de desarrollo sostenible.

La presente iniciativa legislativa permite a Cormacarena seguir asumiendo su competencia legal sin asumir el riesgo de dejar desprovisto de autoridad ambiental a una gran parte del territorio nacional en cumplimiento de la norma constitucional expresa que asigna al Estado el deber de proteger el goce de un ambiente sano y prevenir el deterioro ambiental, establecidos mediante los artículos 79 y 80 de la Carta Política, funciones que de no ejercerse vulnerarían los derechos fundamentales asociados con tales deberes y obligaciones a consecuencia de su no ejercicio.

La situación anterior podría generar parálisis del desarrollo económico y social de buena parte del departamento del Meta, por cuanto quedaría desprovisto tal como se ha manifestado, de autoridad ambiental al no poder bajo esta eventual interpretación Cormacarena asumir la jurisdicción, afectando igualmente el Presupuesto General de la Nación debido a los compromisos adquiridos en el pasado por la entidad en virtud de las condiciones que soportan programas como el del Plan Departamental de Aguas, entre otros.

IV. **Concepto del Ministerio de Ambiente**

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Comunicación 8140-E2-32193 fechada el 24 de septiembre de 2013, emitió concepto favorable al proyecto de ley al afirmar:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales renovables de su jurisdicción y por consiguiente les compete otorgar las autorizaciones ambientales en el área de su jurisdicción para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En ese sentido el Ministerio de Ambiente conceptúa favorablemente al coincidir con los argumentos de esta iniciativa y considerar que con la modificación propuesta se le otorga carácter permanente a la jurisdicción al afirmar:

No obstante lo anterior, se advierte que las leyes que se han expedido con posterioridad a la Ley 99 de 1993 y que se han referido a la jurisdicción de Cormacarena, tienen una característica o una naturaleza de Temporalidad, ya que dichas normas legislativas se referían a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo o asuntos de Presupuestos y Rentas y Aprobaciones anual, como ocurre con la citada Ley 1593 de 2012.

Por lo anterior, en el proceso de modificación de la Ley 99 de 1993, se prevé darle carácter permanente al tema de la jurisdicción de Cormacarena.

De otro lado y en lo que se refiere a la parte final del artículo 1° del proyecto de ley, de acuerdo con el cual se le otorgan facultades al ministerio mientras se da solución a los desacuerdos limítrofes, este recomienda su supresión sobre la consideración de que corresponde al Ministerio, como ente rector del sector ambiental expedir la política y regulación nacional en materia ambiental; sin embargo, se encuentra que dentro de las funciones que se le otorgan al Ministerio en el numeral 10 del artículo 2° del Decreto número 3570 de 2011, se encuentra este tipo de intervenciones para atender situaciones excepcionales por lo que se considera mantener el texto propuesto.

V. **Iniciativa legislativa**

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes e interpretarlas, reformarlas y derogarlas; así mismo el artículo 154 señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, todo lo cual se constituye en el espacio apropiado para una iniciativa que adecúe y resuelva la problemática planteada.

Por lo anterior se propone la modificación del inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, para establecer de forma clara el área sobre la cual debe ejercer jurisdicción Cormacarena, así como el manejo que debe darse respecto del ejercicio de la autoridad ambiental en aquellas áreas de su territorio sobre las que existen desacuerdos limítrofes departamentales. El texto es el siguiente:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluida el área de Manejo Especial de La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá de manera directa, exclusiva y transitoria como autoridad ambiental en las áreas sujetas a trámite de solución de desacuerdos limítrofes, mientras estos se resuelven.

VI. **Contenido del proyecto**

El proyecto de ley está estructurado en dos (2) artículos de los cuales el primero establece la modificación del inciso 2° del artículo 38 de la Ley 99 de 1993 y el segundo establece su vigencia y deroga las disposiciones contrarias.

VII. **Propuesta del proyecto**

En concordancia con lo expresado en la presente exposición de motivos, la iniciativa legislativa que se propone permitir a Cormacarena seguir asumiendo su competencia legal y no dejar desprovisto de autoridad ambiental a una gran parte del territorio nacional.

VIII. **Proposición**

Proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar cuarto debate al Proyecto de ley número 160 de 2013, 75 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones*.

MARCEL AMAYA GARCÍA. JAIRO HINESTROZA SINISTERRA
Coordinadora Ponente Ponente

TEXTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 CÁMARA, 75 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, el cual quedará así:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluida el área de Manejo Especial de La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá de manera directa, exclusiva y transitoria como autoridad ambiental en las áreas sujetas a trámite de solución de desacuerdos limítrofes, mientras estos se resuelven.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARCEL AMAYA GARCÍA. JAIRO HINESTROZA SINISTERRA
Coordinadora Ponente Ponente

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, REALIZADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2014 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 CÁMARA, 75 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, el cual quedará así:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluida el área de Manejo Especial de La Macarena, delimitado en el Decreto número 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá de manera directa, exclusiva y transitoria como autoridad am-

biental en las áreas sujetas a trámite de solución de desacuerdos limítrofes, mientras estos se resuelven.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARCEL AMAYA GARCÍA, Coordinadora Ponente.

JAIRO HINESTROZA SINISTERRA PONENTE.

El anterior texto corresponde al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.*

Fue aprobado en la sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizada el día 26 de marzo de 2014, la Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece, según consta en la Acta número 017, Legislatura 2013-2014.

GUSTAVO AMADO LÓPEZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2013 CÁMARA, 75 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, fue radicado en la Secretaría de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día 22 de noviembre de 2013. El texto del proyecto de ley se encuentra publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 991 de 2013 y corresponde al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, realizada el día 13 de noviembre de 2013.

El día 2 de diciembre de 2013, la Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Marcela Amaya García* (Coordinadora), y *Jairo Hinestroza Sinisterra.*

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de fecha 3 de diciembre de 2013 fue anunciada la consideración, discusión y votación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, y se encuentra publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 988 de 2013, según consta en la Acta número 016.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 26 de marzo de 2014, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se consideró, discutió y votó la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su ar-tículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones.* En la misma sesión la Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe de ponencia, es aprobada por votación ordinaria. Igualmente se vota en bloque el articulado, es aprobado por votación ordinaria. En la misma sesión, la Presidencia somete a votación el título del proyecto y la pregunta para que pase a la Plenaria, es aprobado por votación ordinaria.

La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta número 017 correspondiente a la sesión realizada el día 26 de marzo de 2014.

GUSTAVO AMADO LÓPEZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 175 - Viernes, 2 de mayo de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate, texto aprobado, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 120 de 2013 Cámara, por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 152 de 2013 Cámara, 36 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de San Juanito, departamento del Meta, con motivo de la celebración de los 100 años de su fundación 12

Informe de ponencia segundo debate, texto aprobado, en la sesión de la Comisión Quinta, texto para cuarto debate y texto aprobado, en la sesión de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 160 de 2013 Cámara, 75 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 en su artículo 38, inciso 2°, y se dictan otras disposiciones 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2014